



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO**

ORDENANZA NÚM. 16

**PON 116(ABRIL/18)
SERIE 2023-2024**

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTACIÓN, URBANISMO Y AMBIENTE

PARA PROHIBIR ESTACIONARSE EN LADO DERECHO DE LA CALLE QUE DA ACCESO A LA ENTRADA DE LA URB. HACIENDAS DE CABO ROJO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: A medida que los pueblos se desarrollan en el aspecto social, económico y cultural, resulta imperativo que sus administraciones desarrollen poderes, facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para asumir su rol de fiscalizador, controlar y establecer un orden urbano relativo a los estacionamientos y otros, que fomenten el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, pretendiendo mantener una mejor calidad de vida.

POR CUANTO: El Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, con los poderes y facultades que le brinda la Ley número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como o el “Código Municipal de Puerto Rico” *dispone en su Artículo 1.008, inciso (o) que podrá ejercer el referido poder en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.*

POR CUANTO: Corolario con lo anterior, y en aras de armonizar la presente legislación con la Ley número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” dispone en parte en su Exposición de Motivos: [...] *Con este nuevo estatuto, se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida [...]*

POR CUANTO: A tenor con estas prerrogativas, poderes y necesidades, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y su Rama Legislativa, respondiendo a la solicitud de la Sra. Lydia Rodríguez, no sin antes realizar un serio y mesurado estudio, entienden la imperiosa necesidad de prohibir el estacionamiento en la entrada de su residencia sita en calle Amalia 203A, Parcelas Monte Grande de Cabo Rojo, Puerto Rico; estableciendo penalidades y para otros fines legítimos y legales.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 (f) de la Ley 107-2020, antes citada, dispone que *“la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este*

Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

(f) *Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código”.*

POR CUANTO:

De otra parte, el Artículo 1.041 inciso (f) de la mencionada ley, titulado Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, dispone que *“las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura Municipal:*

(a)...

(b)...

(f) *Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código”.*

POR CUANTO:

El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. Dicha disposición de ley lee como sigue:

Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas (21 L.P.R.A. § 7014)

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1.000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. [...]

[...]Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

(a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;

(b) fecha de aprobación;

(c) fecha de vigencia;

(d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

(e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina de el/la

Secretario/a de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes. [...]
[...]El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

POR CUANTO: Cónsono con la anterior base legal, la Ley 22-2000, antes citada, en su Artículo 20.04 faculta a los gobiernos municipales a reglamentar lo relativo al tránsito en las vías municipales. Dicha disposición legal lee como sigue:

“Artículo 20.04. — Poderes de las autoridades locales. (9 L.P.R.A. § 5604)

En todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

- (a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar e imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito, conforme a las disposiciones de esta Ley[...]
- (b) Toda ordenanza municipal vigente al tiempo de la aprobación de esta Ley y que confligiere total o parcialmente con sus disposiciones y las de los reglamentos que fueran aprobados por el/la Secretario/a se considerará nula y sin efecto legal alguno en cuanto a las disposiciones en conflicto.
- (c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. [...]

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, continúa impulsando su pleno desarrollo social, turístico, económico y cultural y resulta necesario regular el uso de sus calles y áreas adyacentes.

POR CUANTO: La Sra. Aileen López Presidente de la Junta de Directores de la Asociación de Residentes de la Urbanización Haciendas de Cabo Rojo ha solicitado por escrito que se prohíba el estacionamiento en lado de derecho de la calle que da acceso a la entrada a la Urbanización Haciendas de Cabo Rojo ya usuarios del centro comerciante colindante se estacionan en dicho lugar impidiendo el libre flujo vehicular hacia la entrada de la referida urbanización causándoles molestias e inconvenientes a los residentes de la urbanización.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Cabo Rojo y esta Legislatura Municipal han determinado que prohibir el estacionamiento en el área descrita, resulta en un fin público apremiante y de gran beneficio para los residentes de la

Urbanización Haciendas de Cabo Rojo y para la ciudadanía en general.

PORTANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Se prohíbe estacionarse en lado derecho de la calle que da acceso a la entrada a la Urbanización Haciendas de Cabo Rojo y se instale el rótulo de “No Estacione”.

SECCIÓN 2DA.: Se autoriza al Director de la Oficina de Obras Públicas Municipal a pintar y rotular la zona antes descrita para los fines y propósitos dispuestos en esta Ordenanza y orientar a la comunidad sobre la multa a ser impuesta en caso de violación a la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3RA.: Toda persona que incurra en violación a esta Ordenanza constituirá falta administrativa de tránsito y se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

SECCIÓN 4TA.: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o eliminará restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

SECCIÓN 5TA.: Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto, queda por la presente derogada.

SECCIÓN 6TA.: Esta Ordenanza que impone sanciones penales comenzará a regir después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura, firmada por el Alcalde y diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.

SECCIÓN 7MA.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a la Policía Municipal y Estatal de Cabo Rojo, al Director de la Oficina de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 18 DE ABRIL DE 2024.**

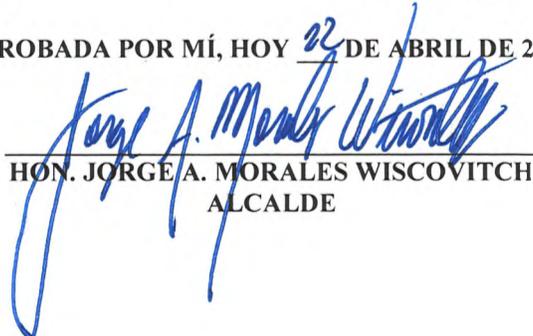


**HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**GARITZA M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA POR MÍ, HOY 22 DE ABRIL DE 2024.



**HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE**



GOBIERNO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Décima Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2024, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 16 **SERIE 2023 – 2024**
PARA PROHIBIR ESTACIONARSE EN LADO DERECHO DE LA CALLE QUE DA ACCESO A LA ENTRADA DE LA URB. HACIENDAS DE CABO ROJO Y PARA OTROS FINES.

Y firmada por el Alcalde el día 22 de abril de 2024.

Se **CERTIFICA**, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de quince (15) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruíz
Joanie Vélez Albino
William González Meléndez
Manuel Ayala Casiano
Jessica De Jesús Seda

Beatrice Elinés Carrero Guerra
Wilfredo Vargas Matos
Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo
Josué Fas Ramírez
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno
Abstenidos: Ninguno
Inhibidos: Ninguno
Ausentes: Uno (1)

Cynthia L. Millán Ferrer

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 22 de abril de 2024.

Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria de la Legislatura Municipal

(SELLO OFICIAL)